



Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13001-33-33-003-2021-00178-00
Accionante	GABRIEL ANTONIO CARMONA GARCIA
Vinculados	CENITH DEL ROSARIO CARMONA GARCIA Y ANTONIO JOSE CARMONA GARCIA
Accionados	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Asunto	ADMISION DE DEMANDA
Auto Interlocutorio No.	515

CONSIDERACIONES

El señor Gabriel Antonio Carmona García, actuando a través de apoderada judicial, instauró el día de hoy acción de tutela contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Revisado el escrito de la tutela, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

Así mismo, se tiene que en virtud a que el señor Gabriel Antonio Carmona García, manifestó en el escrito mediante el cual impetró el recurso de reposición en subsidio de apelación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, -el cual constituye el objeto fundamental de esta acción- que funge en su calidad de estipulante de los señores Antonio José Carmona García y Cenith del Rosario Carmona García, el Despacho, estima vincular al presente trámite constitucional a dichas personas, en razón a que tienen interés directo en las resultados del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero. - Admitir la acción de tutela instaurada por el señor Gabriel Antonio Carmona García actuando a través de apoderada judicial en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Superintendencia de Notariado y Registro por presunta vulneración a los derechos de petición, debido proceso administrativo y propiedad privada.





Segundo. - Vincular al presente trámite constitucional a los señores Antonio José Carmona García y Cenith del Rosario Carmona García por tener interés directo en las resultas del mismo.

Para efectos de la notificación de esta providencia a dichas personas, se ORDENA:

2.1. A la parte accionante que, dentro del término de un día contado a partir de la notificación de este auto, suministre al Despacho el correo electrónico o canal digital de los señores Antonio José Carmona García y Cenith del Rosario Carmona García.

2.2. A la Secretaría del Despacho, que publique en la página web del Juzgado, -link -Aviso a las Comunidades- esta providencia y el escrito de tutela para el conocimiento de los vinculados.

Tercero. - Notifíquese personalmente esta providencia tanto al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena-, como al Superintendente de Notariado y Registro, por el medio más expedito y remítaseles copia del escrito de tutela y sus anexos.

Cuarto. - Ordenar a esos funcionarios rendir un informe acerca de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo de la referencia, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto.

Quinto. - Reconocer como apoderada del señor Gabriel Antonio Carmona García, a la profesional del derecho, Kelly Patricia Pinto Córdoba, en los términos y para los fines indicados en el memorial allegado junto con la demanda.

Sexto. - Comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Séptimo. - Tener como pruebas los documentos aportados con la presente acción.

Octavo. - Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ

Jlv-Mas-46





Firmado Por:

**Viviana Castillo Garrido
Juez Circuito
Contencioso 003 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d356713901078e00af23402d63d8e271f41782ca2a033bf5c368e819d2e38a

Documento generado en 05/08/2021 10:47:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SE-2018-1-3